



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso:</i>	<i>Verbal Prescripción Extintiva de Hipoteca</i>
<i>Radicado:</i>	<i>05206-40-89-001-2021-00037-00</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Iván de Jesús Cardona Sánchez</i>
<i>Demandado:</i>	<i>José de los Santos Orrego Henao</i>
<i>Providencia:</i>	<i>Interlocutorio No. 175</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Inadmite demanda</i>

Dentro de la demanda de la referencia, se conceden cinco días, so pena de rechazo, en virtud de lo establecido en el artículo 90, inciso 4º, del CGP, para que proceda a hacer las siguientes aclaraciones:

Si observamos la escritura pública Nro. Nro. 400 del 4 de octubre de 1957 de la Notaria Única de San Vicente (Ant.), en la cláusula primera se estipulo el contrato de mutuo en donde JOSÉ DE LOS SANTOS ORREGO HENAO con C.C. N°. 628.103, se constituye deudor del señor FELICIANO SUÀREZ GUARÍN identificado con C.C. N°. 628.629 y por la cantidad de \$1.000 y que el deudor declara haberlos recibido a entera satisfacción. Obligación garantizada en una hipoteca tal como se estipuló en la cláusula cuarta de dicha escritura, donde se indicó que para garantizar el pago del capital, intereses y el cumplimiento de las demás obligaciones se constituye hipoteca de primer grado en favor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

de su acreedor, el señor FELICIANO SUÀREZ G. Gravamen hipotecario que efectivamente aparece registrado en la anotación Nro. 002 del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 026-11529 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.); por lo tanto, se deberá adecuar la inconsistencia presentada entre los documentos soporte de la presente acción judicial frente a la demanda; como quiera en la demanda se pretende demandar a JOSÉ DE LOS SANTOS ORREGO HENAO, quien constituyó el gravamen hipotecario a favor de su acreedor FELICIANO SUÀREZ G. y no a la inversa.

Deberá aportar poder debidamente otorgado, pues se observa en el aportado como anexo de la demanda, no se indicó la acción judicial que se pretende adelantar y tampoco se indicó el nombre de la persona que se pretende demandar.

Igualmente, deberá aportar la constancia mediante la cual acredita que por "mensaje de datos" el señor IVÀN DE JESÚS CARDONA SÀNCHEZ le manifestó su voluntad inequívoca de otorgar poder al Dr. JUAN HUMBERTO PRIETO VILLAGAS para que lo represente dentro del proceso de la referencia, a efectos de garantizar la autenticidad de dicho documento, conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues es al togado en derecho a quien le corresponde demostrar a la Administración Judicial tal acreditación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)

Antioquia - Concepcion

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e2dce27fb5fe9a1b8ec5384279e256b3567a3768b19b0457f4c3154
8d4f6a00**

Documento generado en 13/08/2021 04:47:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)